



Trujillo, 18 de Marzo de 2024

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB**

**VISTO:** El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 008484-2023-GRLL-PPR de fecha 20 de octubre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA, adjuntando la Resolución 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00609-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 27 de abril del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“... declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROBERTO ARTURO PINILLO HINOJOSA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

*1. Declaro NULA de la Resolución Administrativa Ficta, contenida en el expediente N°0189162 de fecha 14 de octubre de 2022 y la Resolución Administrativa Ficta contenido en el expediente N°229707 de fecha 07 de diciembre de 2022.*

*2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa **disponiendo el pago de la bonificación personal y la bonificación Vacacional**; y, **el reajuste de la bonificación especial establecida en el artículo 12º del Decreto Supremo No. 051-91-PCM y las bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001 y en función además a lo establecido en la presente sentencia, por el periodo de 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto del 2019**, deduciéndose los montos que por dicho concepto se hubieren efectuado, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado el accionante; más intereses legales.”;*

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de agosto del 2023, emitido por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: **“IV.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Roberto Arturo Pinillos Hinojosa**





contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, declara la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta, contenida en el expediente N°0189162 de fecha 14 de octubre del 2022 y la Resolución Administrativa Ficta contenido en el expediente N°229707 de fecha 07 de diciembre de 2022, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa **disponiendo el pago** de la Bonificación personal y la bonificación vacacional; y, el **Reajuste de la Bonificación especial** establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al monto de la remuneración básica de S/50.00, prevista por el artículo 1 del D.U.N° 105-2001 y en función además de lo establecido en la presente sentencia, por el periodo de 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más intereses legales.”;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 06 de octubre del 2023, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emite Resolución de Cumplimiento, dispone: “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la **Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad** en su Resolución de Vista **Número Siete ...**, por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía, el señor Gobernador Regional don: **CÉSAR ACUÑA PERALTA**, a fin que, en el plazo de **quince días hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en **los términos que se indica**.-----  
-----

1.- emitiendo nueva Resolución Administrativa a favor de don: **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA**, “...**disponiendo el pago de la Bonificación personal y la bonificación vacacional; y, el Reajuste de la Bonificación especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en función al monto de la remuneración básica de S/50.00, prevista por el artículo 1 del D.U.N° 105-2001 y en función además de lo establecido en la presente sentencia, por el periodo de 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más intereses legales ...”.**

(...)

3.- **CUMPLA** la entidad demandada, en virtud al artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS con **programar el adeudo laboral considerando los intereses legales que se hayan generado. El término de programación es de seis meses, al término del cual empezará a computarse desde la notificación con la presente resolución que da inicio a la ejecución de sentencia (...)**, decisión que adopta la juzgadora en virtud al artículo 139 inciso 3 de la Constitución, en cuanto se refiere a la tutela efectiva, la misma que comprende no sólo la tutela de admisión de demandas y emisión de sentencias, sino también la materialización de ésta, norma que se complementa con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo III del Título Preliminar de la Ley 29497.”;

Que, mediante Oficio N° 002727-2023-GRLL-GOB de fecha 30 de octubre del 2023, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 00609-2023-0-1601-JR-LA-02 iniciado por el demandante, el señor PINILLOS HINOJOSA, ROBERTO ARTURO, a **AGREDA LLAURY ERICK JHON**, Subgerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 06 de diciembre del 2023, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos





Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes setiembre 2001 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Roberto Arturo Pinillos Hinojosa**, en el cargo de Topógrafo II, con Nivel Remunerativo STC, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 70/100 Soles (S/ 1,756.70), siendo la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones el monto de Doscientos Cuarenta y Cuatro y 57/100 Soles (S/ 244.57).

2. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir de setiembre del 2001 hasta agosto del 2019, monto ascendente a Novecientos y 00/100 Soles (S/. 900.00).

3. Reconocer el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:

- Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Mil Ciento Noventa y Uno y 41/100 Soles (1,191.41), siendo la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones el monto de Ciento Setenta y Ocho y 03/100 Soles (S/ 178.03)..
- D.U. N°s 090-96, 073-97, 011-99, por la suma de Cinco Mil Noventa y Seis y 62/100 Soles (S/ 5,096.62), siendo la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones el monto de Setecientos Sesenta y Uno y 56/100 Soles (S/ 761.56).

4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales:

- Bonificación Personal, Compensación Vacacional, D.S N° 051-91-PCM y Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 por el monto ascendente a Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres y 04/100 Soles (S/. 2,873.04).

(...)

6. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional, Liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U 090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000086-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los





argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N° 00609-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000003-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA** el pago de la Bonificación personal en función al monto de la remuneración básica de S/50.00, prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, por el periodo del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/1,756.70 soles (Un Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 70/100 Soles), siendo la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones el monto de S/244.57 soles (Doscientos Cuarenta y Cuatro y 57/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA** el pago de la Bonificación Vacacional en función al monto de la remuneración básica de S/50.00, prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, por el periodo de 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/900.00 soles (Novecientos y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial** a favor del servidor **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA** el reajuste de la Bonificación Especial establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el periodo de 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/1,191.41 soles (Un Mil Ciento Noventa y Uno y 41/100 Soles), siendo la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones el monto de S/178.03 soles (Ciento Setenta y Ocho y 03/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial,** a favor del servidor **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA,** el reajuste de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por el periodo de 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, por la suma de S/ 5,096.62 soles (Cinco Mil Noventa y Seis y 62/100 Soles), siendo la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones el monto de S/ 761.56 soles (Setecientos Sesenta y Uno y 56/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub





Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA, el pago de Intereses Legales Laborales por conceptos de Bonificación Personal, Compensación Vacacional, D.S N° 051-91-PCM y Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 por el monto ascendente a S/2,873.04 soles (Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres y 04/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.**

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **ROBERTO ARTURO PINILLOS HINOJOSA.**

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
CESAR ACUÑA PERALTA  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

